



## OFICIO CIRCULAR N° 175

**MAT.:** Informa e instruye sobre aplicación de derechos específicos y rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar en casos que indica.

**ANT.:** Decreto Exento N° 149, Ministerio de Hacienda, de fecha 18.05.2020 (D.O. 27.05.2020), sobre aplicación de derechos específicos y rebajas de derechos de aduana que indica.

Valparaíso, 29 MAY 2020

**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**  
**SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA**

1. Mediante Decreto Exento N° 149 de 18.05.2020, del Ministerio de Hacienda, se instruyó la aplicación de derechos específicos y rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, a la importación de azúcar, desde el 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.
2. Por consiguiente, durante el periodo mencionado en el párrafo precedente, se aplicarán:
  - a) Un derecho específico a la importación de azúcar cruda que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400 equivalente a USD 0,015 US\$/kg.
  - b) Las rebajas indicadas a continuación a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990, de acuerdo a su tipo:

<b>Tipo de Azúcar</b>	<b>US\$/Ton.</b>
Azúcar refinada grados 1 y 2	81,73
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	10,06

Las rebajas establecidas, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

3. A objeto de aplicar lo señalado en los párrafos anteriores, tratándose de ítems arancelarios de la partida 17.01 del Arancel Aduanero Nacional, se deberá declarar el tipo de azúcar

**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Departamento de Valoración

correspondiente, para lo cual se deben seguir las siguientes instrucciones de llenado de la DIN:

- A nivel de observación del ítem, se deberá consignar el código 55, señalando los dígitos que se señalan a continuación dependiendo del tipo de azúcar, debiendo alinear el dato a la izquierda de dicho recuadro:

Tipo de Azúcar	Observación del ítem a señalar en DIN	Nota
Cruda	00	Aplicable a los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400
Refinada grado 1	01	
Refinada grado 2	02	Aplicable a los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990
Refinada grado 3	03	
Refinada grado 4	04	
Subestándar	05	

- A continuación, en la glosa del recuadro se deberá señalar en palabras la descripción de la calidad del azúcar.

4. Comunico lo anterior a ustedes para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a usted,

Jaureta Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas



GLH/KCI/BPS/GVL

cc.: - Cámara Aduanera  
- ANAGENA

19021